



San Luis Potosí, S.L.P., 07 de diciembre 2016

0005030

C.C. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES



FERNANDO CHAVEZ MENDEZ, ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS y LUCILA NAVA PIÑA, integrantes de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto para modificar disposiciones transitorias de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

El día tres de marzo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. En sus disposiciones transitorias se estableció que *“PRIMERO. El artículo PRIMERO de este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. Los artículos, SEGUNDO; TERCERO; Y CUARTO del presente Decreto, serán vigentes el día de la entrada en vigor del artículo primero de este Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado”*

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2016, dispone en su transitorio primero que *PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en los transitorios siguientes.*

Por su parte, los artículos transitorios sexto, y séptimo establecen que *SEXTO.- La fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.*

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hasta el año 2020. En ningún caso, a excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Las nuevas leyes federales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción a que se refiere el presente transitorio serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de las Entidades Federativas, será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

Es por ello que, resulta pertinente en busca de dar congruencia y certeza a los procesos relacionados con los Presupuestos de Egresos y las Leyes de Ingresos, tanto del Estado como de los cincuenta y ocho Municipios, que las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí contenidas en particular en su Título Segundo, sean aplicadas a partir de los ejercicios Presupuestales y de Ingresos del año fiscal 2018, da manera similar a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, se propone modificar las disposiciones transitorias del Decreto 0181 en los términos expresados en el proyecto de Decreto contenido en la

presente iniciativa, los que para efectos de mayor entendimiento se expresan en el siguiente cuadro comparativo

Vigente	Propuesta
<p>PRIMERO. ...El artículo PRIMERO de este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>PRIMERO. ...</p>
<p>SEGUNDO. Los artículos, SEGUNDO; TERCERO; Y CUARTO del presente Decreto, serán vigentes el día de la entrada en vigor del artículo primero de este Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>SEGUNDO: El Título Segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.</p>
<p>TERCERO. A la entrada en vigor del este Decreto, se abroga, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto Legislativo No. 17, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre del 2006; y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto Legislativo No. 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de diciembre de 2004.</p>	<p>TERCERO. ...</p>
<p>CUARTO. Los ejecutores del gasto deberán contar con los sistemas y firmas electrónicas a que se refiere el artículo 14 de la Ley que se expide en el artículo Segundo de este Decreto, en un periodo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Tratándose de los municipios, este periodo se podrá ampliar por un año más.</p>	<p>CUARTO. ...</p>
<p>QUINTO. El sistema a que se refiere el artículo 15 de la Ley que se expide en el artículo Segundo de este Decreto, deberá quedar concluido en un periodo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de dicha Ley.</p>	<p>QUINTO. ...</p>
<p>SEXTO. Las reglas de operación a que se refiere el artículo 44 de la Ley que se expide en el artículo Segundo de este Decreto, deberán</p>	<p>SEXTO. ...</p>

<p>emitirse a más tardar dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de la Ley.</p> <p>SÉPTIMO. Los lineamientos a que se refiere el artículo 72 de la Ley que se expide en el artículo Segundo de este Decreto, deberán emitirse a más tardar dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de la multicitada Ley.</p> <p>OCTAVO. Los ejecutores del gasto deberán contar con el sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 79 de la Ley que se expide en el artículo Segundo de este Decreto, en un periodo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley. Tratándose de los municipios, este periodo se podrá ampliar por un año más. Las disposiciones a que se refiere el párrafo tercero del citado artículo deberán emitirse a más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la Ley.</p> <p>NOVENO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.</p>	<p>SEPTIMO. ...</p> <p>OCTAVO. Los ejecutores del gasto deberán contar con el sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 79 de la Ley que se expide en el artículo Segundo de este Decreto, entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Tratándose de los municipios, este periodo se podrá ampliar por un año más. Las disposiciones a que se refiere el párrafo tercero del citado artículo deberán emitirse a más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la Ley.</p> <p>NOVENO. ...</p>
---	---

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se reforma los artículos transitorios, SEGUNDO, y OCTAVO del Decreto Legislativo No. 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de marzo del 2016, que entre otras modificaciones legales expide la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO...

SEGUNDO. Los artículos, SEGUNDO; TERCERO; y CUARTO del presente Decreto serán vigentes el día de la entrada en vigor del artículo primero de este Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, excepto el Título Segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí, que entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos; y la Ley de Ingresos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.

TERCERO a SEPTIMO...

OCTAVO. Los ejecutores del gasto deberán contar con el sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 79 de la Ley que se expide en el artículo Segundo de este Decreto, para el Presupuesto de Egresos; y la Ley de Ingresos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018. Tratándose de los municipios, este periodo se podrá ampliar por un año más. Las disposiciones a que se refiere el párrafo tercero del citado artículo deberán emitirse a más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la Ley.

NOVENO. ...

Transitorios

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el 15 de diciembre de 2016, y debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Atentamente



FERNANDO CHAVEZ MENDEZ



ESTHER ANGELICA MARTINEZ
CARDENAS



LUCILA NAVA PIÑA